



VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, me permito formular el siguiente voto particular razonado respecto al proyecto presentado.

Respetuosamente me aparto del criterio asumido por la mayoría, en virtud de que, como lo refiere la autoridad demandada en su recurso de apelación, no resultaba procedente declarar la nulidad del cobro de los derechos de licencia de construcción porque al respecto encuentra aplicación la siguiente jurisprudencia aprobada por el entonces Pleno en Materia Administrativa del Tercer Circuito:

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA O PERMISO DE EDIFICACIÓN O AMPLIACIÓN. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, AL ESTABLECER TARIFAS DIFERENCIADAS PARA SU PAGO, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD Y PROPORCIONALIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PORQUE TALES ELEMENTOS SON ACORDES A LA ACTIVIDAD TÉCNICA REALIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EXPEDIR LA LICENCIA Y EFECTUAR LA INSPECCIÓN RELATIVA, QUE TRASCIENDE AL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO, PUES EL DESPLIEGUE TÉCNICO DESARROLLADO NO SE LIMITA A LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA PARA LLEVAR A CABO UNA EDIFICACIÓN, YA QUE ESE ACTO IMPLICA, A SU VEZ, GARANTIZAR QUE LA OBRA CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS DE URBANIZACIÓN, HABITABILIDAD, VIABILIDAD Y SEGURIDAD, SEGÚN EL CASO PARTICULAR; INCLUSO, VERIFICAR SI SE CUMPLIÓ CON EL PLAN DE CONSTRUCCIÓN AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. POR TANTO, EL DESPLIEGUE TÉCNICO NO ES IGUAL EN LOS CASOS DE UNA OBRA DE EDIFICACIÓN, CUANDO SE TRATE DE INMUEBLES DE USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, PLURIFAMILIAR VERTICAL U HORIZONTAL, O HABITACIONAL JARDÍN, YA QUE EN CADA SUPUESTO LAS CONDICIONES DE CONSTRUCCIÓN OBEDECEN A DISTINTAS NECESIDADES Y ASPECTOS PROPIOS DEL BIEN A VERIFICAR, LO QUE PUEDE TENER COMO CONSECUENCIA UN MAYOR O MENOR DESPLIEGUE TÉCNICO POR PARTE DEL ÓRGANO DEL ESTADO EN EL EXAMEN DE TALES REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES Y, POR ENDE, UNA DIFERENCIA EN SU COSTO.¹

Ciertamente, del análisis de dicho criterio jurisprudencial apuntado, se advierte que en este se resuelve precisamente una controversia idéntica en la especie, al establecerse que el hecho de que para el pago de los derechos de licencia de construcción se cuantifique aplicando una tarifa diferente de acuerdo con el tipo

¹ Registro digital: 2005260, Instancia: Plenos de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: PC.III.A. J/1 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, Enero de 2014, Tomo III, página 2034, Tipo: Jurisprudencia

RECURSO DE APELACION: 268/2026
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA
SALA SUPERIOR CELEBRADA EL
CUATRO DE FEBRERO DE

Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco



o modalidad de edificación/construcción (como ocurre en la especie en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalaajara para el ejercicio fiscal de 2025 dos mil veinticinco), no transgrede los principios tributarios de equidad y proporcionalidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque tales elementos son acordes a la actividad técnica realizada por la autoridad municipal para expedir la licencia y efectuar la inspección relativa, que trasciende al costo del servicio prestado, pues el despliegue técnico desarrollado no se limita a la expedición de la licencia para llevar a cabo una edificación, ya que ese acto implica, a su vez, garantizar que la obra cumpla con las exigencias de urbanización, habitabilidad, viabilidad y seguridad, según el caso particular; incluso, verificar si se cumplió con el plan de construcción autorizado por la autoridad administrativa.

En ese sentido, contrario a lo resuelto por la Magistrada *a quo*, se estima que no debió declararse la nulidad del cobro de los derechos por concepto de licencia de construcción, ya que el grado de complejidad y las exigencias técnicas no son iguales en todos los tipos de construcción, por lo que el esfuerzo administrativo y el costo del servicio pueden variar razonablemente; de ahí que la existencia de tarifas diferenciadas responde a criterios objetivos vinculados al costo del servicio público, lo que satisface las exigencias constitucionales de proporcionalidad y equidad en materia tributaria.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto respecto del proyecto en comento.

Laura Soto Ciciliano
Secretaría Proyectista, en suplencia
de la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia
de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa